

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año III - Vol. III - No. 12 - Junio 28 de 1996

CONTIENE

ACUERDO No. 155 DE 1996	1
“Por el cual se modifica la competencia territorial de los Consejos Seccionales de la Judicatura y las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial.”	
ACUERDO No. 156 DE 1996	2
“Por medio del cual se adiciona el Acuerdo No. 112 de 1996.”	
ACUERDO No. 158 DE 1996	2
“Por medio del cual se definen las funciones, se señala la Planta de Personal de la Unidad de Auditoría del Consejo Superior de la Judicatura y se establece el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.”	
ACUERDO No. 159 DE 1996	4
“Por el cual se convoca a un concurso de méritos para los cargos de Magistrados de la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura.”	
ACUERDO No. 160 DE 1996	10
“Por medio del cual se crea un cargo en la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles.”	

Editora Responsable
TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaría Ejecutiva

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

ACUERDO No. 155 DE 1996

“Por el cual se modifica la competencia territorial de los Consejos Seccionales de la Judicatura y de las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Modificase la competencia territorial, para todos los efectos, de los Consejos Seccionales de la Judicatura y consiguientemente las de sus Salas Jurisdiccional Disciplinaria y Administrativa, así como la de las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial, con respecto a aquellos municipios que cambiaron de Distrito Judicial en virtud del Acuerdo No. 087 de 1996, proferido por esta Sala, por medio del cual se fija la división del territorio nacional para efectos judiciales en la jurisdicción ordinaria.

En consecuencia:

- La competencia territorial del Consejo Seccional de Caldas y de la Dirección Seccional de Manizales se extiende al territorio de los

municipios de Puerto Boyacá (Boyacá) y Puerto Salgar (Cundinamarca).

- La competencia territorial del Consejo Seccional de Norte de Santander y de la Dirección Seccional de Cúcuta se extiende al territorio de los municipios de Arauca, Cravo Norte, Puerto Rondón, Saravena, Arauquita, Tame y Fortul (Arauca), González y Rio de Oro (Cesár) y Cubara (Boyacá).
- La competencia territorial del Consejo Seccional del Valle se extiende al territorio del municipio de San José del Palmar (Chocó).
- La competencia territorial del Consejo Seccional del Meta y de la Dirección Seccional de Villavicencio se extiende al territorio de los municipios de Medina y Paratebueno (Cundinamarca).
- La competencia territorial del Consejo Seccional de Santander y de la Dirección Seccional de Bucaramanga se extiende al territorio del municipio de Cachira (Norte de Santander).
- La competencia territorial de la Dirección Seccional de Buga se extiende al territorio de los municipios de Buenaventura (Valle) y San José del Palmar (Chocó).
- La competencia territorial de la Dirección Seccional de Bucaramanga se extiende al territorio del municipio de Puerto Parra (Santander).
- La competencia territorial de la Dirección Seccional de San Gil se extiende al territorio del municipio de Galán (Santander).

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del primero de julio de 1996.

PUBLIQUESE EN LA GACETA DE LA JUDICATURA Y CUMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis (1996).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaria

ACUERDO No. 156 DE 1996

“Por medio del cual se adiciona el Acuerdo No. 112 de 1996 .”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Agregar a la lista de candidatos destinada a proveer cargos de Jueces Regionales, formulada en el Acuerdo No. 112 de

1996 de ésta Sala, al doctor **LUIS EDUARDO AYALA CERON**, quien cumple con los requisitos exigidos en el Acuerdo No. 69 de 1994, artículo segundo, numeral 7.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis (1996)

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaria

ACUERDO No. 158 DE 1996

“Por medio del cual se definen las funciones, se señala la Planta de Personal de la Unidad de Auditoría del Consejo Superior de la Judicatura y se establece el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades legales,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- FUNCIONES DE LA UNIDAD DE AUDITORIA. Son funciones de la Unidad de Auditoría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura las siguientes:

- A) Asegurar la realización de los principios que gobiernan la gestión administrativa que deben cumplir los funcionarios y empleados de la Rama Judicial implantando, manteniendo y perfeccionando un adecuado control interno y de gestión, integrado por el esquema de organización y el conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación; por un sistema de prevención de riesgos y aprovechamiento de oportunidades, procesos de información y comunicación, procedimientos de control y mecanismos de supervisión que operen en forma eficaz y continua en todos los niveles que componen la Rama Judicial.

- B) Presentar el informe sobre el sistema de Control Interno que se adjuntará al que el Consejo Superior de la Judicatura rinda al Congreso de la República.

- C) Auditar los estados financieros de la entidad junto con sus notas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8o. del artículo 80 de la Ley 270 de 1996.

- D) Presentar, cuando la Comisión Interinstitucional así lo exija, informes parciales o consolidados sobre el ejercicio de sus funciones.

- E) Ejercer el control previo administrativo de la actividad contractual de las autoridades administrativas de la Rama Judicial, al tenor del inciso tercero del artículo 65 de la Ley 80 de 1993.

- F) Las demás que el artículo 12 de la Ley 87 de 1993 ordena cumplir a las oficinas de Auditoría o de Control Interno de las entidades y organismos del Estado.

- G) Las que dentro del ámbito de su competencia le señale la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO SEGUNDO.- Habrá Oficinas Seccionales de Auditoría en las ciudades donde tengan sede las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial.

ARTICULO TERCERO.- PLANTA DE PERSONAL. La Unidad de Auditoría contará con la siguiente planta de personal :

- a) En su sede central de Santafé de Bogotá:

No. DE CARGOS	DENOMINACION	GRADO
1	Director de Unidad	Nominado
1	Profesional Universitario	33
1	Profesional Universitario	18
1	Profesional Universitario	17
1	Profesional Universitario	15
1	Profesional Universitario	14
2	Asistente Administrativo	13
1	Asistente Administrativo	10
1	Asistente Administrativo	07
1	Asistente Administrativo	06

- b) En cada una de las Oficinas Seccionales de Auditoría de Santafé de Bogotá, Medellín y Cali :

No. DE CARGOS	DENOMINACION	GRADO
1	Profesional Universitario	18
1	Profesional Universitario	14
1	Asistente Administrativo	12

- c) En las demás Oficinas Seccionales de Auditoría:

No. DE CARGOS	DENOMINACION	GRADO
1	Profesional Universitario	14
1	Asistente Administrativo	12

ARTICULO CUARTO.- El personal de las Oficinas Seccionales de Auditoría, será nombrado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 270 de 1996.

ARTICULO QUINTO.- Establecer el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, previsto en el artículo 13 de la Ley 87 de 1993, conformado por :

- El Presidente o en su defecto el Vicepresidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- El Director Ejecutivo de Administración Judicial.
- El Director de la Unidad de Auditoría, quien será su secretario.

A las reuniones del comité, asistirán las personas que estime conveniente invitar el Presidente o Vicepresidente de la Sala Administrativa.

ARTICULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE EN LA GACETA DE LA JUDICATURA Y CUMPLASE,

Dado en Santafé de Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis (1996).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaria

ACUERDO No. 159 DE 1996

"Por el cual se convoca a un concurso de méritos para los cargos de Magistrados de la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Efectuar un concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para los cargos de Magistrados de Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura, con base en el cual la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura elaborará las listas de candidatos para la provisión de los mismos.

ARTICULO SEGUNDO.- El concurso será abierto mediante convocatoria pública a los interesados, la cual será norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección y se ceñirá a las condiciones y términos que se relacionan a continuación:

1. REQUISITOS

Los aspirantes a Magistrados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1.1 Presentar solicitud de inscripción en los términos que más adelante se señalan
- 1.2 Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- 1.3 Tener título de abogado expedido o revalidado conforme a la ley, por universidad reconocida oficialmente.
- 1.4 No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad .
- 1.5 Tener título de especialista en ciencias administrativas, económicas o financieras.
- 1.6 Acreditar experiencia específica por lapso no inferior a cinco (5) años en ciencias administrativas, económicas o financieras.

PARAGRAFO: La especialización puede compensarse con tres (3) años de experiencia específica en los mismos campos.

2. INSCRIPCIONES

2.1 Quiénes pueden inscribirse

El concurso es público y abierto. En consecuencia, podrán participar en él los ciudadanos colombianos que reúnan los requisitos para el cargo y quienes desempeñan actualmente el cargo de Magistrados de la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

2.2 Material de inscripción

La inscripción al concurso se realizará mediante la tarjeta que será distribuida al efecto, acompañada exclusivamente por la documentación que más adelante se relaciona, y con la manifestación de que trata el numeral 1.4 del artículo segundo de este Acuerdo, suscrita por el interesado.

El material de inscripción al concurso podrá obtenerse dentro del término señalado para llevar a cabo la inscripción, en las Oficinas de las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial de todo el país, con la presentación de la cédula de ciudadanía del interesado.

2.3 Lugar y término

La inscripción debe hacerse mediante la entrega del material correspondiente en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial donde fue adquirido, del 26 al 30 de Agosto de 1.996.

La tarjeta en que se llevará a cabo la inscripción, correctamente diligenciada, hace parte del concurso.

2.4 Documentación

Con la tarjeta de inscripción deberán allegarse, debidamente clasificados y en el orden que se indica:

- 2.4.1 Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- 2.4.2 Fotocopia del acta de grado o del diploma de abogado.
- 2.4.3 Fotocopia del acta de grado o del diploma de especialización en áreas administrativas, económicas o financieras.
- 2.4.4 Certificados de experiencia en entidades públicas o privadas con funciones en áreas administrativas, económicas o financieras.
- 2.4.5 Certificaciones del ejercicio de la docencia en áreas administrativas, económicas, o financieras, expedidas por las respectivas universidades oficialmente reconocidas en las que consten el cargo desempeñado o las cátedras dictadas, tiempo de vinculación y dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).

2.5 Presentación de la documentación

- 2.5.1 Los certificados de servicios deben ser expedidos por el representante legal, el jefe de personal o quien haga sus veces.

Las certificaciones deberán indicar los cargos desempeñados con sus correspondientes fechas de ingreso y desvinculación y la determinación de las funciones, salvo que la ley las establezca.

- 2.5.2 Las certificaciones de experiencia laboral deben allegarse en orden cronológico comenzando desde el primer empleo o cargo hasta el actual. No se deben enviar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

- 2.5.3 Los documentos exigidos para la inscripción deberán ser entregados debidamente clasificados y foliados en una carpeta "celuguía" identificada, en las mismas fechas establecidas para la inscripción, en las Oficinas de la Dirección Seccional de Administración Judicial donde se haya adquirido el material de inscripción.

3. VERIFICACION DE LOS REQUISITOS

La Sala Administrativa del Consejo Superior, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante Resolución sobre la admisión o inadmisión al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra esta decisión no habrá recurso en la vía gubernativa (Ley 270 de 1996, artículo 164, numeral 3) .

La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre.

4. ETAPAS DEL CONCURSO

El concurso de méritos comprende dos etapas:

4.1 Etapa de Selección

Tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte del correspondiente Registro Nacional de Elegibles y para este concurso está conformada, con efecto eliminatorio, por la prueba de conocimientos.

Esta prueba se calificará en una escala estándar de 1 a 1000 y para aprobarla se requiere obtener un puntaje mínimo de 600 puntos.

4.1.1 Realización de la Prueba de Conocimientos

Los concursantes admitidos al concurso serán citados a examen escrito en la ciudad cabecera de Distrito Judicial que hayan escogido y manifestado en la tarjeta de inscripción.

El examen se realizará en la fecha, hora y sitio que se indicará en la mencionada citación. Los puntajes individuales obtenidos, serán notificados mediante aviso que se publicará en un diario de amplia circulación nacional.

4.2 Etapa Clasificatoria

Tiene por objeto establecer el orden del registro según los méritos demostrados por cada concursante, asignándole a cada una de las personas que haya superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron .

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores hasta un total de 1.000 puntos así:

4.2.1 Factores

La clasificación comprende los siguientes factores:

a. Prueba de Conocimientos. Hasta 420 puntos

A los concursantes que obtengan 600 puntos o más en la prueba de conocimientos, se les asignará proporcionalmente un puntaje de 1 a 420 .

b. Entrevista. Hasta 280 puntos

Los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos deberán presentarse a entrevista personal, realizada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

El puntaje en este factor no puede exceder de 280 puntos.

c. Experiencia Adicional. Hasta 200 puntos

La experiencia laboral del concursante adicional al cum-

plimiento del requisito mínimo exigido, en áreas administrativas, económicas o financieras con dedicación de tiempo completo dará derecho a cuarenta (40) puntos por cada año de servicio.

La docencia en la cátedra en áreas administrativas, económicas o financieras dará derecho a cuarenta (40) puntos por cada año de ejercicio de tiempo completo, y a veinte (20) puntos por cada año en caso contrario.

La cátedra podrá ser concurrente con otra experiencia adicional, caso en el cual se asignará la mitad de los puntajes correspondientes a ésta.

El puntaje máximo posible en este factor es de 200 puntos.

d. Capacitación y publicaciones. Hasta 100 puntos.

Cada título de especialización en ciencias administrativas, económicas o financieras adicional al del requisito mínimo, se calificará con 25 puntos.

Por cada obra científica en ciencias administrativas, económicas o financieras, que a juicio de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura lo amerite, se asignarán hasta 25 puntos .

El puntaje total en este factor no podrá exceder de 100 puntos.

4.2.2 Presentación de documentación adicional

Los concursantes que hayan superado la etapa de selección, deberán presentar ante la Dirección de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de las listas de resultados de las pruebas de conocimientos, un ejemplar de cada una de las obras científicas en áreas administrativas, económicas o financieras.

No serán tenidas en cuenta las publicaciones presentadas por fuera de este término.

5. PUBLICACION DE RESULTADOS

Los puntajes que se obtengan en la etapa clasificatoria serán notificados mediante aviso que se publicará en un diario de amplia circulación nacional.

6. REGISTRO DE ELEGIBLES

Concluida la etapa clasificatoria, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura procederá a elaborar los listados de inscripción en el registro de elegibles según orden descendente de puntajes .

La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años. Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar .

7. OPCION DE SEDES

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados, los aspirantes deberán expresar los Consejos Seccionales de su elección. Si no hay manifestación expresa se entenderá que el concursante es elegible para cualquiera.

La opción de sedes deberá presentarse en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente y tiene carácter vinculante para el aspirante. Quien no acepte el nombramiento en un cargo para el cual haya optado será automáticamente excluido del Registro Nacional de Elegibles, salvo que demuestre la existencia de justa causa para su declinación.

8. CONCURSO DESIERTO

Se declarará desierto el concurso cuando el número de aspirantes que haya obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en el examen de conocimientos sea inferior a seis (6); por fraude o por cualquier otra causal que produzca la nulidad del concurso .

ARTICULO TERCERO.- La convocatoria en los términos señalados en el presente Acuerdo y firmada por el Presidente de la Sala, se publicará en un diario de amplia circulación nacional y se fijará en el Consejo Superior de la Judicatura, en los Consejos Seccionales de la Judicatura y en las

Direcciones Ejecutivas Seccionales y por conducto de éstas en Edificios donde funcionen Tribunales y Juzgados.

ARTICULO CUARTO.- La Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura y las Direcciones Ejecutivas Seccionales, colaborarán en la realización de las distintas actividades del concurso, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán separadamente.

La Dirección de Administración de la Carrera Judicial tendrá a su cargo la coordinación y apoyo logístico de tales actividades, en asocio con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y con las demás Unidades de apoyo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en lo que fuere de su incumbencia.

ARTICULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de junio mil novecientos noventa y seis (1996).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaria

ACUERDO No. 160 DE 1996

“Por medio del cual se crea un cargo en la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Crear el cargo de Técnico (grado 13) en la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO SEGUNDO.- Las funciones asignadas al cargo creado en el artículo anterior, son las siguientes :

- Elaboración de planos en borrador y a tinta.
- Revisión de cotas.
- Apoyo en la revisión de los diseños.
- Elaboración de organigramas, cuadros y programaciones.
- Elaboración de los originales para anexos varios de informes de los arquitectos de la Unidad.

- Control y revisión de la planoteca a su cargo.
- Las demás funciones que le asigne el Director de la Unidad.

ARTICULO TERCERO.- La provisión del cargo creado en el presente Acuerdo se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 270 de 1996.

ARTICULO CUARTO.- Aprópiense las partidas presupuestales para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTICULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis (1996).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaria